



## DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción V, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VI, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, fracción IX, 7, fracciones XIV y XV del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; 1 y 21 de los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados, su incorporación a las plataformas en materia de transparencia y la gestión de accesos a la Plataforma Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Finanzas, cuyo objeto es integrar, coordinar e impulsar el uso de tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública Estatal.

**SEGUNDO.** Que, mediante oficio número ATID/DG/0061/07/2025, de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el Maestro Moisés Juárez Rodríguez, en su carácter de Director General de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, se hizo del conocimiento del entonces Órgano Garante la extinción de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital y la creación del citado organismo público descentralizado, remitiendo para tal efecto el decreto correspondiente.

**TERCERO.** Con fecha quince de agosto dos mil veinticinco, el Consejo General del entonces Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca emitió el Acuerdo OGAIPO/CG/090/2025, mediante el cual aprobó la actualización del padrón



de sujetos obligados del Estado, incorporando a la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, derivado de su creación como organismo público descentralizado,

**CUARTO.** Con motivo de las reformas constitucionales en materia de simplificación orgánica, así como de la expedición de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación estatal aplicable, se determinó la extinción del órgano garante local previamente existente, dando paso a un nuevo modelo institucional en la materia.

**QUINTO.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa, encargado de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

**SEXTO.** Derivado de la entrada en funciones del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca como autoridad garante local, se llevó a cabo el proceso de reorganización institucional en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la integración y actualización del padrón de sujetos obligados dentro de su ámbito de competencia.

**SÉPTIMO.** Mediante Acuerdo ITPO/DG/001/2026, el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, en el cual se incluye a la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital dentro de la categoría de organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Estatal, constituyendo el instrumento oficial para la identificación de los sujetos obligados.

**OCTAVO.** En atención a la necesidad de regular la integración, actualización del padrón y la incorporación de los sujetos obligados a las plataformas en materia de transparencia, el Instituto emitió el Acuerdo ITPO/DG/011/2026, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos correspondientes, en los que se establece que la incorporación a los sistemas institucionales deberá realizarse mediante la emisión de un dictamen técnico que determine su procedencia.



**NOVENO.** En términos de dichos Lineamientos, corresponde al Instituto, a través de sus áreas competentes, analizar la naturaleza jurídica, funciones y marco normativo de los sujetos obligados, a efecto de determinar la procedencia de su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas institucionales, mediante la emisión del dictamen técnico correspondiente.

En ese contexto, resulta necesario analizar la naturaleza jurídica y marco normativo de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, a efecto de determinar la procedencia de su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que se formulan las consideraciones siguientes.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo es pública y que el Estado deberá garantizar su ejercicio bajo el principio de máxima publicidad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su debido tratamiento.

**TERCERO.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 3, fracción XIX, que son sujetos obligados cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad; y en su artículo 19 dispone que dichos sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece en su artículo 19 que son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir con las disposiciones en la materia,



entre otros, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo los organismos públicos descentralizados.

**QUINTO.** Que la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, conforme a su Decreto de creación, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de funciones públicas, por lo que, atendiendo a su naturaleza jurídica, se ubica dentro de los supuestos previstos en la legislación aplicable como sujeto obligado en materia de transparencia.

**SEXTO.** Que del análisis jurídico se advierte que tienen la calidad de sujetos obligados aquellos entes que: a) reciben y/o ejercen recursos públicos, y b) realizan actos de autoridad; supuestos que se actualizan en la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, al formar parte de la Administración Pública Estatal y ejercer funciones públicas, lo que la vincula directamente con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa en la materia.

**SÉPTIMO.** Que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en términos de su Decreto de creación, es la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

**OCTAVO.** Que el padrón de sujetos obligados constituye el instrumento mediante el cual el Instituto delimita su ámbito de competencia e identifica a los sujetos obligados, por lo que la inclusión de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital en dicho padrón confirma su carácter de sujeto obligado dentro del ámbito competencial del Instituto.

**NOVENO.** Que la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio electrónico previsto en la Ley General para la gestión integral de los procedimientos, obligaciones y mecanismos en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y publicación de obligaciones de transparencia, permitiendo la interoperabilidad entre sujetos obligados y autoridades garantes.

**DÉCIMO.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la obligación de los sujetos obligados de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia para la atención de solicitudes de acceso a la información, la



publicación de obligaciones de transparencia y la gestión de medios de impugnación, garantizando así el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que la legislación local en la materia prevé la implementación de mecanismos electrónicos y plataformas tecnológicas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, así como la coordinación con el Sistema Nacional, a fin de asegurar la disponibilidad, accesibilidad, actualización y confiabilidad de la información pública.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la incorporación de los sujetos obligados a la Plataforma Nacional de Transparencia constituye un elemento indispensable para garantizar la trazabilidad, control, seguimiento y publicidad de las actuaciones en materia de transparencia, así como para asegurar la adecuada interacción entre la ciudadanía, los sujetos obligados y la autoridad garante.

**DÉCIMO TERCERO.** Que mediante oficio número ATID/DG/DTI/00024/04/2026, la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital solicitó formalmente a este Instituto su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando que, si bien se encontraba registrada como sujeto obligado, no contaba con los accesos correspondientes para su operación.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, asimismo, mediante diverso oficio de fecha trece de abril de dos mil veintiséis, la citada Agencia remitió a este Instituto la cédula de actualización de datos, así como la documentación relativa a la integración de su Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo ITPO/DG/008/2026, lo que permite contar con los elementos necesarios para su identificación institucional y operación en los sistemas en materia de transparencia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad con los Lineamientos para la actualización del padrón de sujetos obligados y su incorporación a las plataformas en materia de transparencia, corresponde al Instituto emitir el dictamen técnico mediante el cual se determine la procedencia de la incorporación de los sujetos obligados a la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, en virtud de que la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital se encuentra debidamente creada mediante decreto, cuenta con naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, ha sido incorporada en el padrón de sujetos



obligados dentro del ámbito de competencia del Instituto, ha solicitado su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia y ha cumplido con la remisión de la información institucional requerida, se actualizan plenamente los supuestos jurídicos para su incorporación a los sistemas en materia de transparencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, en atención a lo anterior, y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de asegurar la correcta operación de los sistemas institucionales, resulta procedente emitir el dictamen técnico en el que se determine la procedencia de la incorporación de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se determina procedente la incorporación de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital a la Plataforma Nacional de Transparencia, en su carácter de sujeto obligado, en términos de su naturaleza jurídica, marco normativo aplicable y su inclusión en el padrón de sujetos obligados en el ámbito de competencia del Instituto.

**SEGUNDO.** Derivado de la procedencia determinada, la incorporación de la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital a la Plataforma Nacional de Transparencia implicará la habilitación de los accesos correspondientes en los módulos respectivos, a efecto de que pueda operar los sistemas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

**TERCERO.** La Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, en su carácter de sujeto obligado, deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, particularmente en lo relativo a la operación de su Unidad de Transparencia, integración de su Comité de Transparencia, atención de solicitudes, publicación de obligaciones de transparencia y uso de los sistemas electrónicos institucionales.

**CUARTO.** Para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital podrá gestionar las capacitaciones correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos



personales, mismas que, conforme al marco institucional vigente, son coordinadas por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** En términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital contará con un plazo de hasta seis meses para realizar la carga y publicación de sus obligaciones de transparencia aplicables.

Dicho plazo iniciará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique a la persona titular de su Unidad de Transparencia los elementos de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así se emite el presente dictamen técnico para los efectos administrativos y operativos conducentes en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis

  
**L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA**  
**PARA EL PUEBLO DE OAXACA**



**ITPO**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
PARA EL PUEBLO DE OAXACA  
2022 - 2028

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN TÉCNICO DE PROCEDENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LA AGENCIA DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.